

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por PATRICIA BAUTISTA ARAQUE propietaria del establecimiento de comercio denominado LA FERIA INMOBILIARIA mediante apoderado judicial en contra de MERCADERÍA S.A.S. Para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FERIA INMOBILIARIA**, mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es **INADMITIR**, por las siguientes razones:

- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por la señora **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FERIA INMOBILIARIA**, mediante apoderado judicial en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de la misma de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o física a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Rad. 2022-0086-00

Demandante: Patricia Bautista Araque propietaria de LA FERIA INMOBILIARIA

Demandado: Mercadería S.A.S.

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **NOE LEÓN ARDILA** como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214aa229aa2752133a2394778f83511bf72327c47d1b60c3294d545554bd4da**
Documento generado en 27/04/2022 08:28:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**